

Relación de consultas

Haga clic en el enlace de color azul para acceder a la consulta correspondiente.

- [Consulta 1](#) DB-SI. Criterio para determinar el tipo de local de riesgo de un trastero-almacén de gran tamaño en una vivienda unifamiliar.
- [Consulta 2](#) DB-SI. Almacenes integrados en establecimientos de cualquier uso no industrial. Cálculo de la carga de fuego si las zonas de almacenamiento están repartidas en varios recintos.
- [Consulta 3](#) DB-SI. Imposibilidad de cerrar con llave las puertas de salida de planta, de edificio o las previstas para evacuación de más de 50 personas.
- [Consulta 4](#) DB-SI. Uso hospitalario. Capacidad de una zona de refugio en una escalera cuando existe otra salida de planta. Consideración de la hipótesis de bloqueo.
- [Consulta 5](#) DB-SUA. Inadmisibilidad de cualquier tipo de peldaño —por pequeño que sea— en un itinerario accesible. Cláusula de flexibilidad en edificios existentes.



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

CONSULTA

Buenos Días, mi nombre es Diego Romero, arquitecto colegiado en el COAM nº 17.251. Quería hacer una consulta sobre la interpretación del DB-SI en cuanto a la determinación de los locales de riesgo. Estamos redactando la legalización de un sótano realizado en una vivienda unifamiliar aislada en un pueblo de Ávila. El sótano se realizó al determinarse cuando se realizó el Geotécnico que la cota de cimentación debería ser inferior a la inicialmente planteada. Aprovechando el vaciado necesario para cimentar con muro de sótano y zapatas aisladas se ha generado el sótano bajo toda la superficie de ocupación de la vivienda, unos 140 m2 que la propiedad plantea quiere dejar "en bruto" sin revestimientos y usar como trastero-almacén.

Si miro la tabla 2.1 del DB-SI, dentro de uso residencial vivienda los trasteros de más de 100 m2 deben ser considerados locales de riesgo medio y por tanto contar con vestíbulo de independencia y 1 extintor (entiendo que el origen de evacuación es la puerta de la vivienda unifamiliar y no uno de los puntos interiores del sótano y no haría otro dentro pues mide más de 15m de largo).

Aunque la norma es clara me parece extraño el tener que hacer el vestíbulo y su ventilación pues me parece que la norma está pensando en bloques de vivienda con trasteros donde la superficie está copada al servir a muchas más viviendas (con los mismos 140 m2 se puede dar fácilmente 25 o 30 trasteros para otras tantas viviendas). En este caso sólo es una vivienda la que almacenaría y la carga de fuego será menor.

No me ha parecido ver ninguna aclaración o nota al respecto y este caso que planteo no me parece excepcional, suponiendo que ya alguien habrá tenido este problema. Por tanto le pido me aclare si hay un criterio específico para estos casos de viviendas unifamiliares con zonas tan amplias que más que almacenamiento son sobrantes y no se utilizarán ni mucho menos al 100% de su capacidad.

Un saludo y muchas gracias.

RESPUESTA

En efecto, un almacén de unos 140 m2 de una vivienda unifamiliar no responde a la tipología, configuración, riesgo, etc. típicos de los trasteros de edificios de viviendas, por lo que no le serían aplicables las condiciones que el DB SI establece específicamente para dichos trasteros.

Pero en cambio es un almacén y como tal debe ser clasificado conforme a SI 1-2, teniendo en cuenta las posibles singularidades de utilización que para el mismo determine el autor del proyecto y asuma la propiedad del edificio.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

CONSULTA

Me dirijo a usted a fin de plantearle una duda que nos surge en torno a la interpretación de un apartado del DB-SI. En una aclaración al artículo 11 de la Parte 1 del CTE y en relación a la necesidad de aplicación, en determinados casos, del 'Reglamento de seguridad contra incendios en los edificios industriales' se concreta que los almacenamientos integrados en establecimientos de cualquier uso no industrial, cuando la carga de fuego total, ponderada y corregida de dichos almacenamientos exceda de 3×10^6 MJ han de considerarse zonas de uso industrial. La duda que nos surge es si este almacenamiento ha de considerarse en el conjunto del edificio o, por el contrario, se computa por sectores y el límite de 3×10^6 MJ es por sector. Es decir, si en el edificio existen dos sectores en los que, considerados individualmente la carga de fuego no supera los 3×10^6 MJ, pero considerados conjuntamente sí superan ese valor, ¿habría que aplicar el mencionado Reglamento?

Le agradecería enormemente si nos pudiera aclarar esta cuestión.

RESPUESTA

Una **zona** de almacenamiento puede consistir en un único recinto, el cual debe tratarse como **un único almacén**, o puede dividirse en varios recintos y tratar cada uno de ellos como **un almacén diferente**, siempre que cada uno de ellos cumpla por sí mismo las condiciones que le sean aplicables en función de sus características. Como es lógico, dos almacenes no colindantes entre sí no son susceptibles de tratamiento conjunto como un único almacén.

A cada **almacén diferente** conforme a lo anterior se la debe aplicar el RSCIEI o el DB SI, según su carga de fuego total, ponderada y corregida, exceda o no de 3×10^6 MJ, respectivamente.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

CONSULTA

Buenos días, me gustaría obtener información acerca de la obligatoriedad de mantener permanentemente accesible las puertas de acceso al garaje desde un portal, ya que recientemente en mi comunidad se ha aprobado cerrar la llave de las puertas de acceso al garaje con llave y según tengo entendido eso es ilegal según lo establecido en el DB SI.

RESPUESTA

En efecto, es contrario al artículo SI 3-6, punto 1, del documento básico DB SI del Código Técnico de la Edificación:

Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio

6 Puertas situadas en recorridos de evacuación

- 1 Las puertas previstas como salida de planta o de edificio y las previstas para la evacuación de más de 50 personas serán abatibles con eje de giro vertical y su sistema de cierre, o bien no actuará mientras haya actividad en las zonas a evacuar, o bien consistirá en un dispositivo de fácil y rápida apertura desde el lado del cual provenga dicha evacuación, sin tener que utilizar una llave y sin tener que actuar sobre más de un mecanismo. Las anteriores condiciones no son aplicables cuando se trate de puertas automáticas.
- 2 Se considera que satisfacen el anterior requisito funcional los dispositivos de apertura mediante manilla o pulsador conforme a la norma UNE-EN 179:2009, cuando se trate de la evacuación de zonas ocupadas por personas que en su mayoría estén familiarizados con la puerta considerada, así como en caso contrario, cuando se trate de puertas con apertura en el sentido de la evacuación conforme al punto 3 siguiente, los de barra horizontal de empuje o de deslizamiento conforme a la norma UNE EN 1125:2009.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

CONSULTA

En uso Hospitalario y asimilado (zona de atención a personas dependientes) se exigen dos salidas por planta. Si una de ellas es a través de otro sector de incendios (no hospitalario), capaz para todo el personal y con vestíbulo de independencia, y la otra mediante escalera protegida en el propio sector. ¿el rellano de ésta última debe disponer también de superficie capaz para todas las personas dependientes según la definición de salida de planta, punto 2?

RESPUESTA

En efecto, así es, como consecuencia de tener que aplicar la obligada hipótesis de bloqueo de una de las salidas de planta disponibles.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

CONSULTA

Para un edificio de viviendas o para una vivienda unifamiliar entre medianeras el CTE SUA exige un itinerario accesible que el Anexo del mismo define como el que "no admite escalones".

La pregunta es: entendemos como escalones la diferencia de cota 0 a ambos lados del mismo o podemos aceptar, por ejemplo, 2cm como máximo.

En muchos casos este mínimo escalon que nuestra normativa autonómica de accesibilidad permite supone un freno para la entrada de agua. Sería aceptable dentro del cumplimiento del SUA? Hasta qué altura?

RESPUESTA

En obra nueva, en efecto, en un itinerario accesible no se admite ningún peldaño, aunque este sea de poca altura, debiéndose salvar los desniveles mediante rampa accesible. En obras en edificios existentes se puede aplicar la cláusula de flexibilidad contenida en la Introducción del DB SUA, apartado III, así como el comentario que la acompaña:

III Criterios generales de aplicación

Pueden utilizarse otras soluciones diferentes a las contenidas en este DB⁽¹⁾, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 5 del CTE, y deberá documentarse en el proyecto el cumplimiento de las exigencias básicas. Cuando la aplicación de las condiciones de este DB en obras en edificios existentes no sea técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con su grado de protección, se podrán aplicar aquellas soluciones alternativas que permitan la mayor adecuación posible a dichas condiciones. En la documentación final de la obra deberá quedar constancia de aquellas limitaciones al uso del edificio que puedan ser necesarias como consecuencia del grado final de adecuación alcanzado y que deban ser tenidas en cuenta por los titulares de las actividades.

Cumplimiento del DB SUA en edificios existentes

Lo que establece este apartado, junto con el punto 3 del artículo 2 de la parte I del CTE, implica que en obras en edificios existentes en las que se den las limitaciones (restricciones) que se citan, no se incumple el CTE si se aplican soluciones que supongan, a juicio de las administraciones de control edificatorio, el mayor grado de adecuación posible a las condiciones de este DB.

Plataformas elevadoras verticales y salvaescaleras

Respecto a la nota 1 de este apartado, el uso de plataformas elevadoras queda condicionado a que se trate de intervenciones en edificios existentes, y siempre que la instalación de ascensor o rampa accesible (cuando

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda